



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
República de Colombia

**Arauca, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**

En consecuencia, de conformidad con el Art. 579 del C.G.P., **SE FIJA COMO FECHA DE AUDIENCIA EL DIA 26 DE ENERO DEL 2022. LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Así mismo se les recuerda a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

Se les advierte a la parte interesada, que, en la audiencia, se recepcionará su interrogatorio de parte.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 579 del C.G.P, se decretarán y ordenara tener como pruebas las siguientes:

#### **DE LAS PRUEBAS**

Conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 579 del C.G.P, se decretan y ordena tener como pruebas las siguientes:

## I. DE LA PARTE INTERESADA.

### 1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas, las documentales que obran del folio 5 al 16 del expediente.

### 2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar y ordenar que se reciba, el testimonio de **SINDY BETANIA GOMEZ**

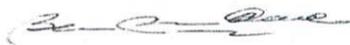
## II. DE LA PARTE INTERESADA.

1. **TENER**, por contestada la demanda, y **RECONOCER** al doctor **HECTOR ARIEL LÓPEZ DAZA** identificado con la CC No 17.344.675 con TP N0 171.733 del C. S de la J. como apoderado de la vinculada, en los términos del poder conferido visible en el folio 36 del expediente.

### 2. NO DECRETAR PRUEBAS:

En virtud a que no se solicitaron

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**

**JUEZ**

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy ___ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el provee anterior por anotación en Estad N°	
— <b>JAIRO GARCIA PADILLA</b> Secretario	